



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMH-A-127-2023.**

**DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)"*;

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)"*;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que *"(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que*



*se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "*(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)"*;

**Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*;

**Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "*(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)*;

**Que,** el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "*(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)"*; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "*(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)"*;



**Que,** el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...) a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)*". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que "(...) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)*";

**Que,** de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*"

**Que,** el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "(...) *la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)*";

**Que,** la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina que: "(...) *En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción*



*Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 70% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia. (...) Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41 y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos (...)"*;

**Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "(...) El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)"

**Que,** el artículo 24 de la anotada Ley, determina que: "(...) Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación(...)", a ello, el artículo 14 del Reglamento a la Ley, considera que: "(...) Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPÚBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Estudios, diseños o proyectos; 3. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 4. Estudio de mercado; 5. Estudios de desagregación tecnológica; 6. Informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado en los casos que se requiera de conformidad con la normativa aplicable; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. Convocatoria; 10. Proveedores invitados; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de



*cronograma; 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas, informes y demás documentación precontractual; 15. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 16. Oferta adjudicada; 17. Reclamos o recursos presentados; 18. Contrato; 19. Garantías; 20. Contratos complementarios o modificatorios, de haberse suscrito; 21. Ordenes de cambio, órdenes de trabajo, de haberse emitido; 22. Notificación e imposición de multas; 23. Comprobante de pagos realizados; 24. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; y, 25. Cualquier documento requerido que suponga autorización para la realización de los procedimientos precontractuales o que se requiera como requisito previo al inicio de un procedimiento de contratación (...)"*;

**Que,** el artículo 25.1 del referido cuerpo de normas establece que: "*(...) Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública (...)"*;

**Que,** el artículo 27 de la aludida Ley señala que "*(...) Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado (...)"*;

**Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras cuestiones, señala que: "*(...) Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un*



*proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales (...)"*;

**Que,** el artículo 46 de la referida Ley establece que: "*(...) Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)"*;

**Que,** el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "*(...) Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRAS-PUBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado (...)"*;

**Que,** el artículo 44 del referido Reglamento especifica que: "*(...) La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación (...)"*;

**Que,** el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "*(...) Los pliegos establecerán las*



*condiciones que permiten alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. (...) En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. (...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado(...)"*

**Que,** el Ing. Byron Samaniego/Jefe de la Unidad de Tránsito, Memorando Nro. GADMH-TRN-2023-0026, de fecha siete de septiembre del año dos mil veinte y tres (08/09/2023), solicita la autorización para el inicio de la etapa preparatoria para el "ESTUDIO PARA EL CÁLCULO DE TARIFAS DE TRANSPORTE PUBLICO INTRACANTONAL Y TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXIS CONVENCIONAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO". Autorización que ha sido otorgada mediante memorando Nro. GADMH-ALC-2023-0268-M;

**Que,** consta del expediente el Informe de Necesidad Nro. INF Nro. 003 2023GADH-UTTTSV, suscrito el siete de septiembre del año dos mil veinte y tres (07/09/2023, por el Ing. Byron Samaniego/Jefe de la Unidad de Tránsito, para el "ESTUDIO PARA EL CÁLCULO DE TARIFAS DE TRANSPORTE PUBLICO INTRACANTONAL Y TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXIS CONVENCIONAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO";

**Que,** consta la Certificación POA s/n emitida por el Arq. William Patricio Reyes Pesántez/Director de Gestión de Planificación, en fecha diez de octubre del año dos mil veinte y tres (10/10/2023), en el que se detalla:

Que, revisado el PDOT vigente a la formulación del Plan Operativo Anual 2023; se ha determinado la alineación de las siguientes Actividades a ejecutar dentro del proyecto:

Programa: 3.1.2 Tránsito Terrestre Y Movilidad

Proyecto: Regulación De La Movilidad

Recursos:

CONSULTORÍA DEL PLAN DE MOVILIDAD ESCOLAR,  
INTERINSTITUCIONAL, CÁLCULO DE TARIFARIO SOBRE RUTAS Y  
FRECUENCIAS DE TRANSPORTE INTRACANTONAL

Cod. presup. 730601.008



**Que,** obra del expediente la Certificación de Verificación de Catálogo Electrónico Nro. 040-2023, de fecha trece de septiembre del año dos mil veinte y tres (13/09/2023), emitida por el Tlgo. Orlando Rocha/Analista de Proveeduría, en donde se especifica que el Item de "ESTUDIO PARA EL CÁLCULO DE TARIFAS DE TRANSPORTE PUBLICO INTRACANTONAL Y TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXIS CONVENCIONAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", "(...) **NO, CONSTA EN EL CATÁLOGO DE COMPRAS PÚBLICAS SEGÚN ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR EL AREA REQUIRENTE [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)** (...)";

**Que,** se tiene la certificación PAC-2023-086 para la contratación del "ESTUDIO PARA EL CÁLCULO DE TARIFAS DE TRANSPORTE PUBLICO INTRACANTONAL Y TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXIS CONVENCIONAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", otorgada por la Ing. Sabrina Basurto/Analista de Alcaldía el siete de diciembre del año dos mil veinte y tres (07/12/2023), con la que se detalla que dicha contratación consta en el Plan Anual de Contratación, con lo que se ha cumplido con lo que impone el artículo 45 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que,** forman parte del proceso los Términos de Referencia para la contratación del "ESTUDIO PARA EL CÁLCULO DE TARIFAS DE TRANSPORTE PUBLICO INTRACANTONAL Y TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXIS CONVENCIONAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", suscrito el veinte y tres de noviembre del año dos mil veinte y tres (23/11/2023) por el Ing. Byron Samaniego/Jefe de la Unidad de Tránsito.

**Que,** mediante Informe Motivado de Selección de Consultor para la contratación del "ESTUDIO PARA EL CÁLCULO DE TARIFAS DE TRANSPORTE PUBLICO INTRACANTONAL Y TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXIS CONVENCIONAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", suscrito por el Ing. Byron Samaniego/Jefe de la Unidad de Tránsito en fecha tres de noviembre del año dos



mil veinte y nueve (29/11/2023), se concluye y recomienda que: "(...) La oferta económica más baja es la de Christian Patricio Robalino Morales con RUC: 1600685059001, por \$10,000.00 más IVA - De entre las 3 personas naturales invitadas, y considerando su fecha de inicio de actividades comerciales, el Ing. Christian Robalino, es la que tendría más opciones de demostrar experiencia de carácter general o específico. Por lo tanto, con los elementos analizados, Recomiendo que la selección del proveedor para la ejecución de la consultoría sea a favor de la persona natural Christian Patricio Robalino Morales con RUC: 1600685059001., por las razones técnicas y económicas vertidas en el presente informe, habiendo sido el factor determinante su mejor Costo. Para los fines pertinentes. (...)".

**Que,** se tiene el Estudio de Mercado para la Definición para la contratación del "ESTUDIO PARA EL CÁLCULO DE TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL Y TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXIS CONVENCIONAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", de fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte y tres (20/11/2023), Ing. Byron Samaniego/Jefe de la Unidad de Tránsito, quien manifiesta ha determinado el presupuesto referencial en la cantidad de USD. 10,000.00 más IVA, estableciendo la siguiente justificación: "(...) Por lo antes expuesto, se considera el valor de \$ 10.000,00 más IVA, siendo la proforma más baja recibida mediante correo electrónico institucional, además del análisis técnico profesional, siendo el Ing. Christian Patricio Robalino Morales, con RUC 1600685059001, que cumple con los parámetros establecidas en el pliego.. (...) [sic]"

**Que,** se tiene el compromiso presupuestario Nro. 1014 otorgado el siete de diciembre del año dos mil veinte y tres (07/12/2023), por el Ing. José Gómez, Director, en el que se detalla que el egreso para la contratación del "ESTUDIO PARA EL CÁLCULO DE



TARIFAS DE TRANSPORTE PUBLICO INTRACANTONAL Y TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXIS CONVENCIONAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO" se lo realizará con cargo a la partida Nro. 7.3.06.01.008, denominada Consultoria De Plan De Movilidad Escolar, Interinstitucional, Calculo De Tarifario Sobre Rutas Y Frecuencias...;

**Que,** mediante Memorando Nro. GADMH-DGATH-2023- 0854-M, de fecha siete de diciembre del año dos mil veinte y tres (07/12/2023), se dispone a la Dirección Administrativa emite los Pliegos para la contratación del "ESTUDIO PARA EL CÁLCULO DE TARIFAS DE TRANSPORTE PUBLICO INTRACANTONAL Y TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXIS CONVENCIONAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO";

**Que,** se han cumplido con todos los presupuestos previstos para la Fase Preparatoria de acuerdo con el articulo 42 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como con los presupuestos necesarios para el tipo de contratación.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR** el inicio del proceso de Contratación Directa de Consultoría Código CDC-GADMH-2023-003, para la "ESTUDIO PARA EL CÁLCULO DE TARIFAS DE TRANSPORTE PUBLICO INTRACANTONAL Y TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXIS DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", con un presupuesto referencial de USD. 10,000.00, valor en el cual no se encuentra incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con un plazo de ejecución de SESENTA (60) días desde la suscripción del contrato.



**ARTÍCULO 2.- APROBAR** los pliegos y el cronograma del proceso de Contratación Directa de Consultoría CDC-GADMH-2023-003, para la "ESTUDIO PARA EL CÁLCULO DE TARIFAS DE TRANSPORTE PUBLICO INTRACANTONAL Y TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXIS DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", mismos que se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

**ARTÍCULO 3.- INVITAR** a Christian Patricio Robalino Morales, tenedor del Registro Único de Contribuyentes Nro. 1600685059001, a que manifieste su aceptación y exponga su oferta técnica y económica para el presente proceso, de conformidad con los requisitos y condiciones que constan en los Pliegos aprobados con la presente Resolución, para cuyo fin se ha cumplido con todos los presupuestos previstos en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**ARTÍCULO 4.- DESIGNAR y DELEGAR** al Ing. Byron Iboris Samaniego Morocho/Jefe de la Unidad de Tránsito, a quien le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual del proceso CDC-GADMH-2023-003, para la "ESTUDIO PARA EL CÁLCULO DE TARIFAS DE TRANSPORTE PUBLICO INTRACANTONAL Y TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXIS DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO". Ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 58, inciso final, de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública. El delegado responderá civil, administrativa y penalmente de los actos realizados en ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 5.- PUBLICACIÓN:** Disponer al Responsable del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, así como los pliegos y documentación pertinente, a través de la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compraspublicas.gob.ec>.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veinte y tres (14/12/2023).

**Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNI-**  
**CIPAL DE HUAMBOYA.**

Elaborado y revisado por: